

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2015 00835 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del Banco Falabella informando que los demandados no tienen vínculos con esa Entidad.
2. Alléguese los soportes notificadorios negativos aportados por la demandante. No obstante, téngase en cuenta que la dirección reportada en el expediente del señor HÉCTOR FABIO MORALES es carrera 7 H Bis # 73 – 70 de Cali.

Adicionalmente, véase que en el proceso el señor Morales se encuentra representado por la abogada de confianza, Luisa Fernanda Silgado Cortés, cuya dirección de notificaciones registrada en el SIRNA es lsilgado@gmail.com

Por su parte de la sociedad AMBULANCIAS SU SALUD S.A.S., el Certificado de existencia y representación legal allegada al sumario registra la dirección electrónica ambulanciassusalud@hotmail.com

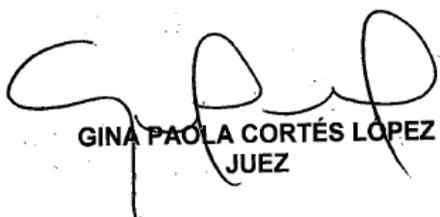
Finalmente, del demandado FABIO NELSON ZÚÑIGA SÁNCHEZ, debe tenerse en cuenta que en el sumario se encuentra representado por curadora adlitem, siendo ella la abogada Mary Zapata Rodríguez con dirección electrónica maryzapata50@hotmail.com

Empero lo anterior, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 OFICIESE a ASMET SALUD EPS, para que informe a este sumario la última dirección electrónica y/o física reportada por su afilado Fabio Nelson Zúñiga Sánchez.

De acuerdo a lo anterior, procédase con la debida notificación de su contraparte procesal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **024** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **11-Feb-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintidós

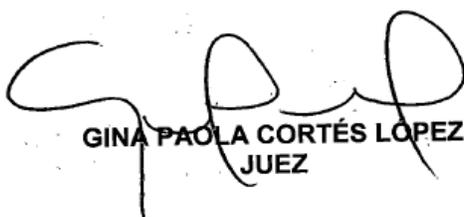
76001 4003 021 2019 00275 00

1. en vista que no fue posible ubicar a la demanda en la última dirección que de ella fue posible encontrar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada CELFY PATRICIA YARCE.

Para efectos de lo anterior y según lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, procédase por secretaría de manera inmediata con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, donde informan que la demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con el Banco Mundo Mujer S.A., Banco Davivienda, Banco Sudameris, Bancoomeva y Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **024** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **11-Feb-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00653 00

1. Cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 4 de junio de 2020 en legal forma, y como quiera que los demandados IKE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho, no comparecieron al proceso, se les nombrará curador *ad litem* conforme lo establecido en el numeral 8º del artículo 375 ibídem.

En consecuencia, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G., se designa como curadora adlitem a la abogada:

| NOMBRES Y APELLIDOS | TELÉFONO | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|----------------------------------|---|--|
| CONSUELO POLANCO MORENO cc: 31.238.357 | 3006922298 8836754 8836454 | Cra 3 # 11-32, oficina 534 edificio Zaccour | liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com |

Para que concurra a notificarse del auto admisorio calendado el 11 de diciembre de 2020, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación de los sujetos emplazados.

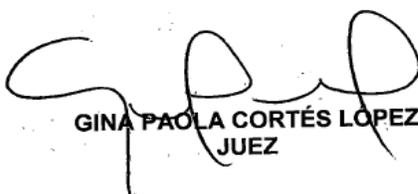
Sumínístrese a la curadora ad litem, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 024 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



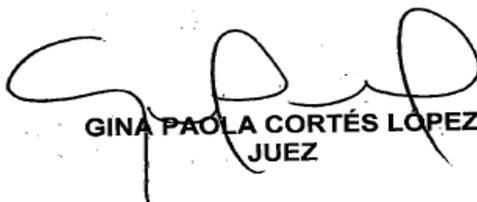
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00605 00

1. Se recibe la dirección de correo electrónico de la señora Eneida Agredo, de quien se ha dicho tiene interés en esta causa, bajo la exclusiva responsabilidad del demandante quien asegura le corresponde a ella, y con apego a lo establecido en el artículo 86 del C.G.P.

2. Realizadas las citaciones y comunicaciones de ley y vencidos los términos de comparecencia sin concurrencia, señálese la hora de las **9: 30 a.m. del día 22 del mes de febrero del año **2022****, para adelantar la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P. Diligencia que se llevará a cabo por medios virtuales. Por Secretaría se remitirá oportunamente el link respectivo.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **024** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **11-Feb-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, primero de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00701 00

Advierte el Despacho que como base del recaudo se aporta copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, documento que a luz del artículo 245 del C.G.P., es admisible para iniciar esta tramitación en razón a la circunstancia excepcional en la prestación del servicio de justicia, generada por la pandemia COVID 19 que impide la presentación física de las demandas y sus anexos. No obstante lo anterior, el demandante deberá conservar el original del documento, si lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra, pues sobre este, las demandadas tendrán la oportunidad de debate, en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tienen los sujetos procesales, caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora.

Aclarado lo anterior, de la revisión meramente formal de la copia aportada, el Despacho encuentra que el mismo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que, *prima facie*, registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de las demandadas, que al parecer fueron quienes signaron el documento, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de LUZ ELENA AGUDELO RÍOS, ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ y MILAGROS AGUDELO RÍOS, a favor de AIDA RUTH ESCOBAR, ordenando a aquellas que, en el término máximo de cinco días, procedan a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo a julio de 2021, que se discriminan así:

| Mensualidad | Monto |
|-------------|-----------|
| Mayo 2021 | \$650.000 |
| Junio 201 | \$650.000 |
| Julio 2021 | \$650.000 |

- b. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de cláusula penal.
- c. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CUATELAR:

- a. El embargo del porcentaje que le corresponda del inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ distinguido con el folio de matrícula No. 370-99717.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificadas de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolas del contenido del artículo 442 del C. G. P.

Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional, esto es sin necesidad de previa citación y aviso.

Así mismo, deberá el demandante afirmar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo las direcciones electrónicas- de las demandadas, aportando las evidencias respectivas.

SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario Lunes a Viernes de 8:00AM a 12M – 1:00PM a 5:00PM.

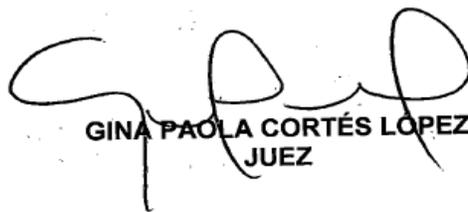
QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Téngase a la abogada Aida Ruth Escobar actuando en nombre propio.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 024 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Feb-2022

La Secretaria,